

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado Mauricio Bravo Escalante, se encuentra pendiente de notificación. Santiago de Cali, 08 de febrero del 2023
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 296
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO- NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA- (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESCARPETA BRAVO CC. 14.621.108
DEMANDADO: LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE CC. 6.077.008
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
NIT. 31.296.641-14
MAURICIO BRAVO ESCALANTE CC. 94.525.151
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00372-00

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte demandante efectivamente fue requerida conforme lo establece el art. 317 CGP, por auto 16 de noviembre del 2022, a efectos que lleve a cabo la notificación del señor Mauricio Bravo Escalante.

La apoderada judicial pide aclaración de dicho proveído, sin percatarse que de la información que ha suministrado respecto al trámite del señor Bravo Escalante, un trámite que no se atempera a la nueva disposición Ley 2213 del 2022, se visualiza lo siguiente:



Por lo tanto el trámite de notificación no está realizado tal como lo ordena el arts. 291 y 292 CGP o el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. En razón a la ley en mención solamente puede valorarse como cumplido el trámite, siempre y cuando la notificación se surta de conformidad con las disposiciones puestas en conocimiento, de igual manera se la hace entrever a la apoderada judicial de la parte actora, que el Decreto 806 dl 2020, no tiene vigencia para efectos de notificación, por encontrarse con vigencia la Ley 2213 del 2022, que adopta como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementa el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Ahora en cuanto a la notificación requerida en dicho proveído, se le hace saber a la memorialista que estudiado el plenario se encontró que la Notaría Primera del Círculo de Cali, se encuentra representada por apoderado y le fue reconocida personería mediante auto 18 de julio del 2022, por lo tanto, no hay lugar al requerimiento conforme lo establece el art. 317 CGP, por encontrarse que se encuentra debidamente notificada, esta parte demandada.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar nuevamente requerimiento de conformidad con lo que establece el art. 317 CGP, y se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado MAURICIO BRAVO ESCALANTE en la dirección electrónica suministrada, tal como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por aclarado el escrito presentado por la apoderada judicial, de la parte demandante, de fecha 12 de diciembre del 2022.

2.- REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado **Mauricio Bravo Escalante CC. 94.525.151** al correo electrónico, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo de la correspondiente notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación. ALLEGANDO LA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION conforme lo establece la norma de acuse de recibido de empresa del servicio postal autorizada.

3.- Una vez la parte actora de cumplimiento al punto dos de este proveído, se procederá a darle continuidad al trámite en debida forma.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 9 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d34eb7fd2ca2af23865c60335bdf284abb754f428a951adc2fe878a5caee8**

Documento generado en 07/02/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>